

**AVISO No 30**

25 de Enero 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JOHN FREDY GARCIA RINCON** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0106 del 18 de Enero de 2022

Persona a notificar: **JOHN FREDY GARCIA RINCON**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 27 No. 34-32**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 25 de Enero de 2022

Señor (a):

**JOHN FREDY GARCIA RINCON**

Dirección: **CARRERA 27 No. 34-32**

Cel: 312279177

**Matricula No.29958**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 30 RES- PQRDS 0106 del 18 de Enero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 30 RES- PQRDS 0106** del 18 de Enero de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 29958”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 0106**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 29958**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el señor **JOHN FREDY GARCIA RINCON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita sea revisada la cuenta No.29958, indicando que hace unos meses se incrementó su factura a lo cual no está de acuerdo, indica que en la vivienda no funcionaban todas las llaves y en los locales no hay servicio de agua, por lo anterior no está de acuerdo con la suma a pagar.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 27 34 32**, identificado con **Matrícula 29958**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS Mcte (\$777.375)**, correspondiente a dos (02) cuentas en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, verificado el sistema de la entidad comercial, se evidencia que el usuario ya había presentado reclamación sobre el alto consumo, por lo cual, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 29958**, la cual se llevó acabo el día 27 de diciembre de 2021, encontrando lo siguiente:  
  
*“LECTURA 2707. 4 PERSONAS. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. **INFORMAN QUE HUBO UN DAÑO INTERNO. NO SE VERIFICARON INSTALACIONES DE LOS LOCALES ESTAN BAJO LLAVE SURTE: 1 UNIDAD RESIDENCIAL Y 2 LOCALES COMERCIALES FUNCIONA UNA PELUQUERIA Y 1 PAPELERIA. FIRMA JOHN FREDY GARCIA...NO PROCEDE HUBO FUGA PERCEPTIBLE Y SE LE COBRAN 2 UNIDADES RESIDENCIALES ESTRATO 3.**”*
4. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que, del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 15 de diciembre de 2021, al predio identificado con **Matricula 29958**, informó el usuario que en el predio hubo un daño es decir FUGA PERCEPTIBLE.

6. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matrícula 29958.**
7. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.*

8. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligada a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

**“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”**

9. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o re liquidar las cuentas **No.57011523, No.56665815, No.56324977, No.55984221, No.55642596** al predio identificado con **Matrícula 29958**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizada informó el usuario que en el predio hubo un daño es decir FUGA PERCEPTIBLE.
10. Que, se recomendará a los usuarios, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 29958.**
11. Que, de otra parte, de la visita de verificación realizada se pudo constatar que el medidor surte 1 Vivienda y 2 Locales y la entidad únicamente factura cobro en el servicio de aseo sobre 2 Unidades residenciales. **Matrícula 29958.**

12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOHN FREDY GARCIA RINCON**, el sentido de reliquidar las cuentas **No.57011523, No.56665815, No.56324977, No.55984221, No.55642596** al predio identificado con **Matrícula 29958**, púes el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizada informó el usuario que en el predio hubo un daño es decir FUGA PERCEPTIBLE.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **JOHN FREDY GARCIA RINCON**, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 29958**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señor **JOHN FREDY GARCIA RINCON**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de enero de Dos Mil veintidós (2022)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0106 del 18 de enero de 2022**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. **0107** de 18/01/2022

Armenia, Q. 18 de enero de 2022

Señor (a):

**JOHN FREDY GARCIA RINCON**

Dirección: **CARRERA 27 No. 34-32**

Cel: 312279177

**Matricula No.29958**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 0106.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4 30 p.m, a fin de notificarse personalmente de la Resolución **PQRDS 0106 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP